

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Se NIEGA la anterior solicitud de reconocimiento de la cesión de derechos a que se refiere el contrato que obra a archivo No 013 del expediente digital, como quiera que se menciona que se trata de la cesión de derechos de crédito, lo cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 1966 del Código Civil no aplica para pagarés, que es el documento que se cobra dentro de este proceso.

Ahora bien, si se tratara no de una cesión de crédito, sino de derechos litigiosos habría de aplicarse el inciso 2º del artículo 1969 del Código Civil, en donde se indica que ello solo es posible desde que se notifica la demanda, lo cual no ha sucedido, pues la parte ejecutada no ha sido notificada del mandamiento de pago.

Asimismo, el despacho se ABSTIENE de realizar pronunciamiento sobre la solicitud de terminación por pago, pues quien la presenta no ha sido reconocido en calidad alguna ni acreditó ser apoderado de quien allí menciona.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 001, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

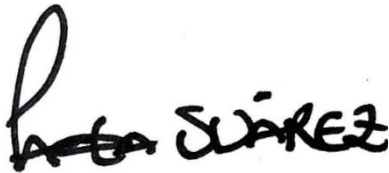
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guasca, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 001 del 20 de febrero de 2.023, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que fue imposible llevar a cabo la audiencia inicial, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 13 de diciembre del año 2.023 a la hora de las 10:00 de la mañana, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4º de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior escrito y como quiera que se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, en el sentido de remitir el **citatorio** para realizar la diligencia de notificación personal en la forma allí indicada, pues además que no se observa que se haya enviado la comunicación con los requisitos a que se refiere el inciso 1° ibídem, tampoco se allegó la constancia que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido de la misma, por lo que es claro que no se cumple con lo establecido en la norma antes mencionada, lo que hace imposible contabilizar el término respectivo, se RECHAZA la anterior petición de continuar con el trámite del proceso.

Con base en lo anterior, se ORDENA a la parte demandante que rehaga la totalidad del trámite para lograr la notificación de los demandados, recordándole que esta tiene que cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, si lo que pretende es realizar el trámite a que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, ha de presentar la petición correspondiente para que a través del juzgado se realice la misma, la que debe cumplir con los requisitos que allí se mencionan, pues se le recuerda que las notificaciones personales **únicamente** se hacen por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL.

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, según obra en el cuerpo del despacho comisorio, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Juzgado 1° Civil Municipal de Chiquinquirá, se DISPONE SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que realice la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, con las mismas facultades que le fueron conferidas a este despacho por el comitente. Por secretaría remítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con la petición que obra a archivo No 040 del expediente digital y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 12 de diciembre del año 2.023, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20123962, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo actualizado, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/102>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual

deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 10 de noviembre de 2.023.


ANGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No. 0061 del 26 de septiembre de 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se SEÑALA la hora de las 12:00 del mediodía del día 1° de diciembre del año 2.023.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°, inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, se ACEPTA la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 373 ibídem, la que EN NINGÚN CASO podrán ser aplazada nuevamente, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 7 de diciembre del año 2.023, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas que no hayan sido evacuadas, de ser el caso.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

Asimismo, como quiera que se observa que para la fecha fijada para la diligencia de instrucción y juzgamiento ya habrá transcurrido el término a que se refiere el artículo 121 del Código General del Proceso, para proferir la sentencia dentro de las presentes diligencias, sin que ello hubiese sido posible, se DISPONE PRORROGAR, por una sola vez, el término para dictar sentencia, por seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido en la norma antes mencionada, es decir que dicho término vencerá el 14 de mayo del año 2.024.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0010 del 9 de junio del año 2.023. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de diciembre del año 2.023 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Asimismo, como quiera que revisada la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la página web de la Rama Judicial, se observa que el secuestre designado se encuentra inactivo, (tal como obra en la consulta a archivo inmediatamente anterior), se procede a relevarlo y en su lugar, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNÍQUESELE en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

